



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1956-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés. Las diez y veinte minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración de las existencias en inventario de bodega de la **Dirección General de Bomberos de Nicaragua del Ministerio de Gobernación** (MIGOB), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia: **MI-001-010-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Kathya Lizeth García Sánchez**, directora administrativa financiera; **Gloria Isabel Sequeira Arauz**, responsable de la Oficina de Servicios Generales y **Anastasio José Navarrete García**, responsable de bodega, todos de la Dirección de Bomberos de Nicaragua del Ministerio de Gobernación (MIGOB). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para las existencias de inventarios en bodega de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua. **B)** Comprobar sí las cifras que se muestran como inventario en el sistema de registro de inventarios, se corresponden con las existencias físicas; se encuentran



debidamente valuadas, contabilizadas y coinciden con los registros del subsistema de bienes de consumo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF). **C)** Verificar que los bienes de consumo estén recepcionados y se origina de procesos de compras, verificando las constancias de satisfacción en cuanto a la cantidad, calidad y coincidencia de los bienes. **D)** Verificar que las salidas de bodega se encuentren firmadas por el área requirente y registrada en el subsistema de bienes de consumo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF). **E)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para las existencias de inventarios en bodega de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua; fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de levantamiento de inventario en la bodega en el año dos mil veintiuno; **b)** Falta de ordenamiento e identificación de los productos existentes en la bodega; **c)** Desactualización de lo registrado en el master kardex contra el kardek de bodega; y **d)** Requisas de salidas y despachos de bodega carecen de firmas de aprobación y autorización. **2)** Las cifras que se muestran como inventarios en el sistema de registro de inventarios corresponden con las existencias físicas; sin embargo, no se encuentran debidamente valuados, contabilizados y no coinciden con los registros del subsistema de bienes de consumo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF). **3)** Los bienes de consumo fueron recepcionados y se originaron de procesos de compras, verificando las constancias de satisfacción en cuanto a la cantidad, calidad y coincidencia de los bienes recibidos. **4)** Las salidas de bodega fueron firmadas por el área requirente y están debidamente registradas en el kardex de bodega, pero algunas no fueron registradas en el subsistema de bienes y consumo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF). **5)** El sistema de administración de la existencia en inventario de bodega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, con respecto a las operaciones examinadas por la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, cumplió con las disposiciones legales aplicables a la materia en cuestión, excepto por los hallazgos de control interno antes descritos; **6)** De cuatro (4) recomendaciones contenidas en el informe de la Unidad de Auditoría Interna de referencia MI-001-15-21, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-2249-2021 de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, la Dirección General de Bomberos de Nicaragua del Ministerio de Gobernación, ha implementado una (1) recomendación y tres (3) no cumplidas; para un grado de cumplimiento del veinticinco por ciento (25%); y **7)** No se identificaron hallazgos que deriven en responsabilidad a los servidores públicos relacionados con el sistema de administración de las existencias en inventarios de bodega de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua del Ministerio de Gobernación (MIGOB), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del años dos veintiuno.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su



artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditoría predecesora, en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación (MIGOB), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia: **MI-001-010-22**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**, derivado de la revisión al sistema de administración de las existencias en inventario de bodega de la **Dirección General de Bomberos de Nicaragua**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Kathya Lizeth García Sánchez**, directora administrativa financiera; **Gloria Isabel Sequeira Arauz**, responsable de la Oficina de Servicios Generales y **Anastasio José Navarrete García**, responsable de bodega, todos de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua del Ministerio de Gobernación (MIGOB).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación (MIGOB), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y dos (1352) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ